

DISPONE TRANSFERENCIA DE FONDOS  
DESDE CUENTA CORRIENTE N°66067065,  
A CUENTA CORRIENTE SUBVENCIÓN  
ESCOLAR PREFERENCIAL (SEP)  
N°66108071 /

DECRETO N° 474 /

TEMUCO, 15 MAYO 2018

VISTOS:

1. El D.F.L. 1-3063/80 que traspasa los Establecimientos Educativos a la Administración Municipal.
2. La Ley N° 20.248 Subvención Escolar Preferencial.
3. El Decreto Alcaldicio N° 3984 del 22 de diciembre de 2017, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos del área de Educación, para el año 2018.
4. El seguimiento al Informe final N° 967 de 2017, de fecha 30 de abril de 2018, de Auditoría de la Contraloría General de la República a la Municipalidad de Temuco-Departamento de Educación Municipal.
5. La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, el seguimiento al informe final N° 967 de 2017, sobre Auditoría de la Contraloría General de la República, señala que se debe efectuar transferencia de recursos sobre gastos asociados a diversas jornadas de capacitación pagados con recursos SEP, en el área de Liderazgo Escolar, desde la cuenta corriente matriz del Departamento de Educación (66067065), gastos operacionales, a la cuenta corriente N° 66108071, Subvención Escolar Preferencial, (SEP).

DECRETO:

1. Efectúese una transferencia de fondos por la suma de \$ 30.023.872 (treinta millones veintitrés mil ochocientos setenta y dos pesos), desde la cuenta corriente N°66067065, Municipalidad de Temuco-gastos operacionales, a la cuenta corriente N°66108071 "Subvención Escolar Preferencial", ambas cuentas del Banco BCI.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



JUAN ARANEDA NAVARRO  
SECRETARIO MUNICIPAL

EZB/AVV/tcb

DISTRIBUCION:

- Of. Partes Municipal
- Unidad de Gestión Administrativa



MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR  
ALCALDE



1509058



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N°: 91.799/2018

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL  
N° 967, DE 2017, SOBRE AUDITORÍA A  
LOS RECURSOS DE LA LEY N° 20.248,  
SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFEREN-  
CIAL, EN EL DEPARTAMENTO DE  
EDUCACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE  
TEMUCO.

---

TEMUCO, 30 ABR. 2018

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento al informe final N° 967, de 2017, sobre auditoría a los recursos de la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, SEP, en el Departamento de Educación Municipal de Temuco –DEM-, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada en dicho informe, en lo relativo a aquellas observaciones susceptibles de seguimiento, clasificadas como Altamente Complejas (AC) o Complejas (C). El funcionario que ejecutó el trabajo fue don Hugo Araneda Undurraga.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe final N° 967, de 2017, y la respuesta del servicio a dicho documento, remitida mediante el oficio ordinario N° 363, de 2018, a este Órgano de Control.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con otros requerimientos realizados en el servicio, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas. Lo anterior se efectuó de acuerdo a lo previsto en la resolución N° 20, de 2015, de la Contraloría General, sobre Normas de Auditorías efectuadas por esta Entidad, y se obtuvieron los resultados que en cada caso se indican.

AL SEÑOR  
RAFAEL DÍAZ-VALDÉS TAGLE  
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.- OBSERVACIÓN QUE SE SUBSANA

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
I-6, Sobre la elaboración de las conciliaciones bancarias por funcionario que participa en el manejo o custodia de fondos.	<p>Se observa que el funcionario de tesorería don Ricardo Medina Molina, es quien elabora la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 6610807 "Fondos SEP", situación observada en su oportunidad por la Dirección de Control del municipio, mediante el oficio ordinario N° 81, de 14 de junio de 2016 y en el informe final N° 545 de 2017, de esta Entidad de Control, donde se objetó que el funcionario encargado de las conciliaciones bancarias realice además la emisión de egresos y opere como girador de cheques de la misma cuenta.</p> <p>La situación descrita no se ajusta a lo instruido por este Organismo de Control en las circulares N°s 11.629, de 1982, letra e), del punto N° 3, y 20.101, de 2016, punto N° 4, que imparten instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas bancarias, toda vez que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deberán ser practicados por funcionarios que no participen directamente en el manejo o custodia de fondos.</p> <p>Del mismo modo, lo reseñado no se aviene a lo dispuesto en el numeral 54, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Fiscalización, la cual dispone que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes. (AC)</p>	<p>El municipio indica que ha procedido a la designación de un funcionario distinto del que realiza las conciliaciones bancarias para desarrollar las funciones específicas de custodia de fondos y confección de egresos, don Yarko Sanhueza López, por medio de la modificación de su contrato.</p> <p>En respaldo de lo anterior se adjunta el decreto N° 122, de 2018, que aprueba el anexo del contrato del citado funcionario junto a la modificación del mismo.</p>	<p>El municipio adoptó las medidas pertinentes para ajustarse a lo dispuesto por este Organismo de Control.</p>	<p>Lo observado se subsana.</p>

2.- OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
III-1.3, Saldo en cuenta corriente exclusiva Subvención Escolar Preferencial.	<p>La auditoría practicada permitió establecer que, al 31 de diciembre de 2016, la cuenta corriente N° 66108071, del Banco de Crédito e Inversiones, habilitada por la entidad edilicia para el manejo exclusivo de fondos SEP, presenta un déficit de \$ 634.414.007.</p> <p>Sobre la materia, es dable recordar los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, y el artículo 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en los cuales se consagran el principio de legalidad, de conformidad con el cual los organismos que integran la</p>	<p>El municipio informa, como expuso en su respuesta al preinforme de observaciones N° 967, de 2017, que la Superintendencia de Educación, el año 2015 permitió acreditar saldos con las cuentas corrientes de Educación y de la SEP, al momento del cierre de rendición, situación que cambió para el año 2016, no siendo factible justificar saldos con ambas cuentas corrientes, figurando un saldo sin acreditar, el cual</p>	<p>Lo informado por el municipio, así como la revisión de la cartola de la cuenta corriente N° 66108071, avalan la restitución de \$ 499.950.386, quedando pendientes \$ 134.463.621.</p>	<p>En atención a lo expuesto, lo observado se mantiene respecto de los \$ <u>134.463.621</u>.</p>	<p>El municipio se debe ajustar a lo dispuesto por la Superintendencia de Educación en cuanto a los recursos que se mantienen pendientes de regularización, lo cual deberá ser informado y</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>III-2.1.2, Sobre gastos asociados a jornadas de capacitación en centros turísticos, sin justificación.</p>	<p>Se constató que el municipio pagó a través de los decretos de pago N°s 93, 210, 1.996, 2.390, 3.976, 4.059 y 4.081, todos de 2016, un monto de \$ 30.023.872, con cargo a los recursos SEP, en el área de Liderazgo Escolar, bajo diversas acciones, una serie de capacitaciones en los centros turísticos, a saber, Termas de Coñaripe, Malalcahuello, Trancura y la localidad de Valdivia -Catamarán Reina Sofía.</p> <p>Sobre el particular, no se aprecia que los gastos incurridos, relacionados con el alojamiento, cena, almuerzo y cóctel, que no figuran detallados, en ninguna factura u orden de compra, tenida a la vista, hayan cumplido con una de las condiciones esenciales previstas en el artículo 6°, letra e), de la ley N° 20.248, la cual es "destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios", toda vez que este último aspecto no se cumple en la especie.</p> <p>Asimismo, no se advierten los fundamentos a las circunstancias que sirvieron de base para adoptar la decisión de desarrollar el programa de evaluación en las dependencias señaladas, lo que impide a este Organismo de Control estimar que la Municipalidad de Temuco, en su calidad de Órgano de la Administración del Estado, en el ejercicio de sus funciones y en el resguardo del interés público, haya dado cumplimiento a los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículo 3°, inciso segundo, y 5° de la citada ley N° 18.575; como asimismo, con los principios de probidad y transparencia establecidos en los artículo 8° de la Constitución Política de la República y en los artículos 13, 52 y 53, de la ley orgánica constitucional antes aludida, actuando con objetividad e imparcialidad, y velando por la eficiente administración de los recursos públicos a su disposición.</p> <p>Por lo tanto, se observa la suma de \$ 30.023.872, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336. (AC)</p>	<p>La autoridad informa respecto de la realización de las capacitaciones objetadas, que estas acciones están claramente justificadas en los Planes de Mejoramiento Educativos, los que señalan la necesidad de capacitación para el equipo directivo, docente y asistentes de la educación, para fortalecer el desarrollo profesional y potenciar el trabajo en equipo, clima organizacional, sentido de pertenencia, entre otros conducentes a mejorar los resultados de los estudiantes.</p> <p>Agrega la autoridad, que las capacitaciones Outdoor Training son una herramienta poderosa e innovadoras de formación y desarrollo de capital humano de las organizaciones.</p> <p>Por último, se indica que las capacitaciones observadas se han realizado en el marco del cumplimiento de lo establecido en el artículo 8°, numeral 2 y 3 de la ley N° 20.248.</p>	<p>El municipio no se ajustó a lo requerido por este Organismo de Control, en cuanto reincorporar tales recursos a la cuenta corriente destinada a la Subvención Escolar Preferencial y regularizar la rendición de cuentas, aumentando con ello, el saldo por rendir.</p> <p>Sobre lo informado por el municipio, se debe reiterar lo expuesto en el referido informe final N° 967, de 2017, en cuanto a que no se aprecia respecto de las aludidas capacitaciones, que los gastos incurridos hayan cumplido con una de las condiciones esenciales previstas en el artículo 6°, letra e), de la ley N° 20.248, el cual es "destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios".</p>	<p>Por lo expuesto, lo observado se mantiene.</p>	<p>Este Organismo de Control otorga un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, para que acredite la restitución de los fondos a la cuenta corriente SEP. En caso contrario, se efectuará el correspondiente reparo conforme a lo señalado en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336.</p> <p style="text-align: right;"><i>Temuco</i></p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>III-2.1.3, Sobre gastos asociados a la corrida "Nerudiana", que no dicen relación con acciones de la ley SEP.</p>	<p>Sobre la materia, se constató que la entidad edilicia desembolsó, mediante el decreto de pago N° 3.448, de 12 diciembre de 2016, un monto de \$ 1.394.442, al señor Martín Constantino Ramírez Paineman -con cargo al fondo en examen, en el área de Convivencia Escolar, acción "Organizar y participar en eventos y encuentros artísticos, culturales y deportivos que promuevan un ambiente de respeto, inclusión, participación y entretenimiento para todos los integrantes de la Comunidad Educativa", del PME 2016, del Liceo Pablo Neruda-, por concepto de la compra de 300 medallas de oro, plata y bronce, y 21 copas doradas, para ser entregadas en corrida familiar, abierta a la comunidad, organizada por el establecimiento.</p> <p>Al respecto, cabe señalar, que conforme lo señalado en link <a href="http://run.cl/event/5759">http://run.cl/event/5759</a>, dicha corrida presentaba las categorías sub 16, sub 18, todo competidor y senior, entregando medallas para los finalistas de todas las categorías.</p> <p>En relación a dicho gasto, se debe indicar que, de los antecedentes tenidos a la vista, no se aprecia que éste cumpla con una de las condiciones esenciales previstas en el artículo 6°, letra e), de la ley N° 20.248, cual es "destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios", toda vez que este último aspecto no se cumple en la especie, ya que dichas medallas y copas fueron entregadas a todo participante, independiente de su condición de alumno prioritario.</p> <p>Por lo anterior, se observa gastos por la cifra de \$ 1.394.442, conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la enunciada ley N° 10.336. (AC)</p>	<p>En municipio expone argumentos similares a los señalados en su respuesta al preinforme de observaciones N° 967, de 2017, respecto de que la ley N° 20.248, en su artículo 6°, letra e), señala "destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el PME, con especial énfasis en los alumnos prioritarios", lo cual indica la autoridad no es de exclusividad de los alumnos aludidos en dicho artículo, permitiendo esto que el establecimiento potencie la participación de los diferentes actores de la comunidad educativa con la finalidad de fortalecer la participación y el sentido de pertenencia institucional y a la vez mejorar los indicadores de desarrollo personal con menor logro que presenta el establecimiento de acuerdo a informe de Agenda de Calidad de la Educación.</p>	<p>Sobre el particular se debe reiterar lo señalado en el referido informe final N° 967, de 2017, en cuanto a que sin perjuicio de que la acción haya sido incluida en el PME, no se advierte el cumplimiento del artículo 6°, letra e) de la ley N° 20.248, en cuanto a que tales recursos se encuentren destinados con especial énfasis en los alumnos prioritarios, por lo que corresponde mantener lo observado.</p>	<p>Se mantiene lo observado.</p>	<p>Este Organismo de Control otorga un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, para que acredite la restitución de los fondos a la cuenta corriente SEP. En caso contrario, se efectuará el correspondiente reparo conforme a lo señalado en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336.</p> <p style="text-align: right;"><i>Traspaso</i></p>
<p>III-4, Sobre falta de recuperación de gastos pagados en exceso, por concepto de</p>	<p>De la revisión efectuada a la muestra de remuneraciones con cargo a la SEP, se constató que el Departamento de Educación de Temuco, para el periodo comprendido entre el mes de enero y mayo de 2016, calculó el seguro de accidente de trabajo, aplicando una tasa del 1,29% sobre el total haberes,</p>	<p>La autoridad acompaña el decreto N° 4, de 10 de enero de 2018, en el cual se instruye investigación sumaria en el DAEM a fin de esclarecer y determinar la existencia de una eventual responsabilidad</p>	<p>Si bien la autoridad acredita la recuperación del dinero pagado en exceso, este no fue depositado en la cuenta corriente N° 66108071, destinada a la Subvención Escolar Preferencial,</p>	<p>Lo observado se mantiene.</p>	<p>La autoridad debe proceder a depositar la suma recuperada, ascendente a \$ 12.824.661, a la</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
seguro de accidente del trabajo.	distinto al 0,95% exigido por ley, rindiendo con cargo a la subvención en cuestión, un monto ascendente a \$ 2.731.148, monto que aplicando el 0,95 % exigido, asciende a un monto de \$ 2.380.084, sobrevalorando la rendición de los gastos - solo para la muestra- en \$ 351.064.  De esta manera, resultó improcedente que se hayan destinado fondos de la SEP a solventar el pago en exceso del aludido seguro, el cual, por lo demás, no ha sido reintegrado a la cuenta corriente SEP ni descontado de la respectiva rendición de gastos, vulnerando lo previsto en el artículo 6°, letra e), de la citada ley N° 20.248, cual es "destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios", toda vez que este último aspecto no se cumple en la especie, por corresponder a un error de cálculo del impuesto que implicó un mayor gasto en la rendición. (AC)	administrativa en funcionarios municipales referente al hecho denunciado por este Organismo Contralor, el cual se encuentra en etapa resolutive a la fecha.  A su vez, se informa que se requirió a la Mutual de Seguridad, la devolución de las cotizaciones pagadas en exceso en el periodo, mediante la solicitud N° C-278258-Q0F7, de 30 de enero de 2018, la que fue aceptada por la referida mutual, emitiendo el vale vista N° 0206405, del Banco Santander, por \$ 12.824.661, de 22 de febrero de 2018, a nombre de la Municipalidad de Temuco, el que fue ingresado a las arcas municipales y según consta en orden de ingreso N° 5539928, de 24 de abril de 2018, que se acompaña y copia de cartola de la cuenta N° 66067065, del Banco de Crédito en Inversiones.	sino que en la cuenta corriente N° 66067065, Municipalidad de Temuco - gastos operacionales, de la misma institución financiera.		cuenta corriente N° 66108071, destinada a la Subvención Escolar Preferencial, como se expuso en el informe final N° 967, de 2017, en análisis, lo que deberá acreditar en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Enviado  
que más gasto  
se en Orden de  
Ingreso y Depósito.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>Administración del Estado -como sucede con las municipalidades-, deben someter su acción a la Constitución y a las leyes, actúan válidamente dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley, y no tienen más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico.</p> <p>Luego, en virtud de los artículos 3° y 5° de la misma ley N° 18.575, se dispone que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, observando, al tenor de esas disposiciones, los principios de control, responsabilidad, eficacia y eficiencia y de probidad, entre otros.</p> <p>En este sentido, es menester recordar que los recursos puestos a disposición de los órganos de la Administración del Estado deben destinarse exclusivamente al logro de sus objetivos propios fijados tanto en la Carta Fundamental como en sus leyes orgánicas, y administrarse en conformidad con las disposiciones contenidas en la normativa que rige la administración financiera del Estado -decreto ley N° 1.263, de 1975-, las leyes anuales de presupuestos y demás textos legales que regulan materias financieras (aplica criterio contenido en el dictamen N° 28.471, de 2009, de esta Contraloría General). (AC)</p>	<p>estaba disponible en la cuenta corriente de educación.</p> <p>Agrega, que la diferencia faltante corresponde a bonos y otras asignaciones, depositadas en la cuenta corriente de educación, además de gastos rechazados y reintegros.</p> <p>Sobre el particular el municipio acredita la restitución de \$ 499.950.386, acompañando los respectivos decretos de pago, según se detalla:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Decreto de pago N° 4.311, de 2017, por \$ 143.137.038, relativo a la transferencia de fondos del año 2013 (marzo a diciembre), la cual corresponde a asignaciones de remuneraciones.</li> <li>2.- Decreto de pago N° 4.310, de 2017, por \$ 116.924.056, atinente a la transferencia de fondos del año 2014 (enero a julio), la cual corresponde a asignaciones de remuneraciones.</li> <li>3.- Decreto de pago N° 3.659, de 2017, por \$ 106.632.212, correspondiente a la transferencia de fondos pendientes del año 2011.</li> <li>4.- Decreto de pago N° 218, de 2018, por \$ 133.257.080, relativo a reintegros de licencias médicas, producidas en área de remuneraciones.</li> </ol> <p>En cuanto al monto pendiente de \$ 134.463.621, por gastos rechazados 2008 al 2014, la autoridad expone que mediante el oficio ordinario N° 0203, de 2018, la Superintendencia de Educación informa respecto del proceso de rectificación especial de las rendiciones de cuentas.</p>			<p>acreditado a esta Entidad de Control en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>III-2.1.1. Sobre pago de transporte escolar impropedente.</p>	<p>El dictamen N° 22, de 2016, de la Superintendencia de Educación, establece sobre la legalidad de imputar gastos en servicios de transporte escolar con cargo a la subvención escolar preferencial regulada en la ley N° 20.248, que será improcedente imputar con cargo a la SEP: i) la adquisición de vehículos destinados al transporte escolar y los gastos asociados a dicha operación; ii) el arriendo permanente de vehículos con el mismo objetivo, y iii) la contratación de servicios de transporte también con carácter indefinido.</p> <p>Agrega, el referido dictamen, que solo podrán imputarse a la mencionada subvención especial: i) el arriendo de vehículos con ocasión de una actividad puntual o específica, debidamente enmarcada en el PME del establecimiento y cuyo fin cumpla el objeto de la Ley SEP; ii) la contratación de servicios de transporte, en los mismos términos planteados, y iii) los gastos permanentes del proyecto de traslado de alumnos de los establecimientos rurales que cumplan los requisitos y bases del concurso dirigido conforme lo establecido en el decreto N° 118, de 2011, del Ministerio de Educación.</p> <p>Del examen practicado, se determinó que las 4 facturas seleccionadas en la muestra, pagadas por la entidad edilicia, por medio de los decretos de pago N°s 759, 1.035, 1.067 y 1.087, todos de 2016, a los proveedores Transportes Esperanza Limitada y al señor Leonardo Gabriel Gasaly Muñoz, por concepto de traslado permanente de estudiantes, por un monto total de \$ 162.626.244, no cumplen con los requisitos exigidos por la superintendencia para ser rendidos con cargo a la subvención escolar preferencial, por cuanto obedecen a una contratación con carácter indefinido, y no con ocasión de una actividad puntual o específica, debidamente enmarcada en el Plan de Mejoramiento Educativo, PME, del establecimiento, y cuyo fin cumpla el objeto de la Ley SEP.</p> <p>Por consiguiente, se observa la suma de \$ 162.626.244, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336. (AC)</p>	<p>Expone el municipio que se solicitará la reconsideración del oficio N° 1.059, de 2018, de esta Contraloría Regional, en el cual se ratifica el informe final N° 967, de 2017, en análisis, no acogiéndose lo requerido por la autoridad edilicia en el oficio N° 89, de 2018, respecto de reconsiderar lo observado en el punto III-2.1.1, en comentario.</p> <p>A su vez, la autoridad, adjunta el decreto de pago N° 126, de 2018, mediante el cual se reintegran \$ 18.429.276 - de los \$ 162.626.244 observados-, por improcedencia en el traslado de alumnos, desde la cuenta corriente de educación N° 66067065 a la cuenta corriente Subvención Escolar Preferencial N° 66108071.</p>	<p>En visita de seguimiento, consultado el municipio respecto de la referida reconsideración, se informa que esta fue requerida mediante el ordinario N° 611, de 2018, al que este Organismo de Control, asignó el número de referencia N° 93.129, de 2018.</p>	<p>En razón de lo anterior, lo observado se mantiene.</p>	<p>La entidad edilicia debe ajustarse en su oportunidad, a lo que disponga este Organismo de Control respecto del requerimiento de reconsideración efectuado por la suma de \$ 146.196.968.</p> <p><i>Apun. Npta</i> <i>Hgo. de...</i> <i>o</i> <i>Contable</i> <i>Stgo.</i></p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**CONCLUSIONES**

En mérito de lo expuesto, es posible concluir que se han realizado acciones que permiten subsanar la observación representada en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones indicadas en el cuadro N° 2, con la acción derivada que se señala.

Remítase copia del presente informe al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Temuco, y, para los fines pertinentes, al Director Regional de la Superintendencia de Educación y al Secretario Regional Ministerial de Educación, ambos de la Región de La Araucanía.

Saluda atentamente a Ud.

**Carlos Bilbao Fuentes**  
Jefe Unidad de Control Externo  
Contraloría Regional de La Araucanía  
Contraloría General de La República